



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, el **Proyecto de Ley No 6175/2023-CR**. "Ley que simplifica la formalización empresarial mediante la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos que acredite su control para la inscripción de la micro, pequeñas y medianas empresas", presentado por el Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional" a instancia del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 14 de octubre del 2024 de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Ore** (Somos Perú); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con las abstenciones de los congresistas Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular) y **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP”.

Con la licencia de las señoras congresistas: **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso) y **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa tiene como objetivo realizar modificaciones al artículo 7 y 9 del Decreto Legislativo 1409, que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, ampliando la certificación de la manifestación de voluntad mediante la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos que acrediten su control; debido a la necesidad de simplificar y agilizar el proceso de formalización empresarial para las MIPYMEs, teniendo en cuenta su diversidad y limitaciones en términos de tecnología.

La firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos de control pueden desempeñar un papel crucial en la superación de estas barreras, pero es esencial que la ley sea diseñada de manera adecuada para garantizar la accesibilidad y la seguridad jurídica.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6175/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de octubre del 2023, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como primera comisión dictaminadora el 20 de octubre del 2023, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, existen una iniciativa similar el Proyecto de Ley 6016/2023-CR, "Ley que promueve la firma digital para la formalización de micro, pequeña y mediana empresa", el cual ingreso a trámite el 27 de septiembre del 2023 y fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera designándoles como primera dictaminadora y a la comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda dictaminadora, como se observa no fue remitida a nuestra comisión; por consiguiente, no tenemos competencia dictaminadora.

Es meritorio señalar que el objeto del proyecto de ley referido modifica los artículos 7, 9 y segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP”.

Como vemos estos los artículos que también propone modificar el proyecto de bajo estudio en este dictamen.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, a través de la Presidencia, cursó los siguientes oficios a las instituciones con la finalidad de solicitar opiniones referentes a la propuesta legislativa, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República¹, presentamos en el cuadro la documentación remitida:

Fecha	Institución	Documento
27/10/2023	Ministerio de la Producción	Oficio N° 0348-2023-2024-CPMPEC/CR
27/10/2023	Presidencia de Consejo de Ministros	Oficio N° 0346-2023-2024-CPMPEC/CR
27/10/2023	Superintendencia Nacional de Registros Públicos	Oficio N° 0350-2023-2024-CPMPEC/CR
27/10/2023	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 0349-2023-2024-CPMPEC/CR
27/10/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0347-2023-2024-CPMPEC/CR

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en estudio, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República², lo cual se presenta de forma resumida:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6175>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6175>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP”.

Fecha	Institución	Documento
21/12/2023	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	Oficio No 00455-2023-SUNARP/SN
30/11/2023	Presidencia de Consejo de Ministros	Oficio N° D003191-2023-PCM-SG
08/11/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 2368-2023-EF/10.01
23/05/2024	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000300-2024-PRODUCE/SG

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

1.6.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 6175/2023-CR

▪ SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP

La oficina de la SUNARP ha enviado el Oficio N° 00455-2023-SUNARP/SN de fecha 20 de diciembre de 2023, adjuntado el Informe N° 00507-2023-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral, en su calidad de órgano de línea de la SUNARP, que hace llegar opinión especializada en materia registral, lo siguiente:

(...)

Constitución de Empresa con intervención de Notario

(...) mediante Decreto Supremo N° 007-2014- JUS³, designan a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la administración del Sistema de Constitución de Empresas en Línea como el sistema oficial para la constitución de empresas en línea a nivel nacional.

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1110241>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP”.

(...)Con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP/SN⁴ se aprueba la Directiva N° 004- 2014-SUNARP/SN, que establece, por primera vez en el registro, un sistema de presentación electrónica con firma digital para los actos de constituciones de pequeñas y micro empresas a través del Sistema de Intermediación Digital (SIDSUNARP) que interopera con la base de datos de la SUNAT para la asignación automática del número de RUC a las empresas que se inscriban utilizando el referido sistema.

El SID-SUNARP se encuentra estructurado por un “**módulo ciudadano**” que tiene 10 formatos estándar de constitución de empresa, entre los cuales, se encuentran modelos de: Empresas Individuales de responsabilidad Limitada (E.I.R.L), Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), con sus variantes de aportes dinerarios, no dinerarios (bienes) y mixtos. **El módulo ciudadano permite generar un formato de estatuto con los datos – estructurados – que el ciudadano incorpora (monto de aporte, representantes, objeto social, etc) para que pueda ser enviado al notario que previamente seleccionó en el sistema. Una vez enviado el documento electrónico al notario, el ciudadano se apersona a la notaría para firmar la escritura pública de constitución y el notario envía al registro el parte notarial con firma digital, para la calificación e inscripción por el registrador en un plazo máximo de 24 horas. Con la inscripción de la empresa en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente se informa al notario y ciudadano el RUC asignado por la SUNAT.**

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1332, (...) que optimiza los procesos de asesoría y asistencia técnica en el inicio de un negocio⁵, se facultó al Ministerio de Producción - PRODUCE autorizar Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) para que actúen como plataformas físicas y/o digitales que presten el servicio de asesoramiento y asistencia técnica para la constitución de personas jurídicas, utilizando herramientas tecnologías y de

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1659877/RES.%20234-2014-SUNARP-SN.pdf?v=1612756535>

⁵ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 06 de enero de 2017.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP”.

interconexión con la SUNARP y otras instituciones. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

Desde la creación del SID-SUNARP se viene adecuando dicha plataforma a las reformas jurídicas, tal es así, que a partir de la vigencia de la Ley N° 310725 se ha desarrollado una funcionalidad que permite constituir una persona jurídica societaria con categoría de “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” o “Sociedad BIC”⁶. Dicha modificación se realizó en coordinación con PRODUCE, con la finalidad de mejorar el sistema e incrementar su uso por parte de los ciudadanos.

Constitución de Empresa sin Intervención de Notario

*Con el ánimo de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME), mediante Decreto Legislativo N° 1409 se crea la **Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS)**, como una forma societaria alternativa que se constituye por acuerdo privado –y no por escritura pública– a través de un proceso íntegramente virtual y simplificado. Además, se otorga competencia a la Sunarp para que apruebe los formatos estandarizados y adecue los aspectos técnicos del SID-SUNARP para la constitución de una SACS. (sombreado de negrita es elaborado por la comisión)*

*Es así que, a partir del 14 de diciembre de 2020, se habilitó **la plataforma digital** denominada “**Módulo SACS**”, para que los ciudadanos, previo pago de los derechos⁷ por el uso de la plataforma, de forma directa puedan constituir una SACS empleando su firma digital⁸ e incorporando de forma simplificada, el proceso de búsqueda de denominación en el índice*

⁶ Artículo 3 de la Ley 31072: 3.1 La sociedad de beneficio e interés colectivo es una persona jurídica societaria, constituida válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que se obliga por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido (...) 7S/ 18.70 soles

⁷ S/ 18.70 soles

⁸ Obtenido a través de los certificados digitales que emite el RENIEC con el DNI electrónico o mediante una entidad de certificación privada autorizada por INDECOPI.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

nacional de personas jurídicas, reserva de nombre y la elaboración del acto constitutivo, sin requerir la intervención del notario para la Escritura Pública. Una vez elaborado el documento privado con firma digital de todos los intervinientes, desde la misma plataforma "Módulo SACS" y pagando los respectivos derechos registrales, se envía para la calificación e inscripción por el registrador en un plazo máximo de 24 horas. Con la inscripción de la empresa en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente se informa al ciudadano el RUC asignado por la SUNAT. (subrayado y sombreado de negrita es elaborado por la comisión)

Por otro lado, para fines de impulsar el proceso de constitución de la SACS, la Sunarp ha aprobado el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado "EmprendeSACS⁹" como un canal especializado de asistencia técnica a los ciudadanos en todo el proceso de constitución e inscripción, a través de líneas exclusivas destinadas a realizar y recibir llamadas telefónicas o mensajes por aplicación móvil o mediante la atención presencial en nuestras oficinas registrales.

Constitución de Empresa en el marco de la Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario

La Primera¹⁰ Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario, ha regulado que la Sunarp, en su calidad de administradora del Sistema de Intermediación Digital de SUNARP (SID-SUNARP), puede habilitar otros medios de verificación de identidad adicionales al establecido en el Decreto Legislativo 1409, que permitan identificar a los socios que constituyan una sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS) a través del Módulo SACS. (subrayado de negrita y sombreado es elaborado por la comisión)

⁹ Registros Públicos N° 082-2021-SUNARP/SN publicada en diario oficial "El Peruano" el 08 de julio de 2021.

¹⁰ PRIMERA. Verificación de identidad La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en su calidad de administradora del Sistema de Intermediación Digital de SUNARP (SID-SUNARP), habilita otros medios de verificación de identidad adicionales al establecido en el Decreto Legislativo 1409, utilizando herramientas tecnológicas que permitan identificar a los socios que constituyan una sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS) a través del Módulo SACS.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

DE LA PROPUESTA NORMATIVA

(...)

2.2.2 Como es de verse de la propuesta normativa y la Exposición de Motivos, el principal objetivo del Proyecto de Ley es modificar algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1409, con el propósito siguiente:

- Permitir el uso de todas las modalidades de firmas electrónicas en el proceso de constitución de empresas en línea y su posterior inscripción en los Registros Públicos, y no solo permitir el uso de la firma digital. En tanto que para las MYPES les resulta más complicado utilizar las firmas digitales para la constitución de sus empresas, siendo preferible el uso de firmas electrónicas más accesibles o cualquier otro mecanismo de manifestación de la voluntad. (subrayado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión)
- Mantener el uso de la firma digital en el proceso de constitución de empresas en línea y su posterior inscripción en los Registros Públicos para aquellos agentes económicos que cumplan con los requisitos previstos en las normas respectivas. En efecto, no se limita a las MYPES al uso de la firma digital en la constitución de sus empresas, puesto que el proyecto de ley busca dar otras alternativas de firmas electrónicas. subrayado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión)

2.2.3 Según se señala el beneficio cualitativo de la iniciativa legislativa es el de contribuir a que las MYPES inicien su proceso de formalización con la constitución de sus empresas en línea con el uso de las tecnologías de la información.

2.2.4 Al respecto, es de señalar que en virtud del Decreto Legislativo N° 1409 se crea y regula un régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada – SACS, con el propósito de promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa. Una de las principales innovaciones que introduce el régimen alternativo aprobado, consiste en permitir que la constitución de la sociedad se formalice por medio de un instrumento privado suscrito con la firma digital de los intervinientes, tanto de accionistas fundadores como de los primeros administradores que se designen, a través del módulo informático que se configura como

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

una funcionalidad del SIDSunarp y que mediante una cuenta de acceso posibilita a los accionistas fundadores la formación de la SACS; incluyendo la adopción de la denominación social y su incorporación en el Índice Nacional de Personas Jurídicas. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

2.2.5 Complementariamente, se ha previsto que el Módulo SACS del SID-SUNARP permita generar declaraciones juradas, constancias y otros documentos vinculados al procedimiento de constitución, lo que comprende también la estructura de la información relativa a los accionistas, a la sociedad y a sus primeros administradores, que ha de remitirse periódicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú (UIF-Perú), en el marco de la Ley N° 27693 y la Ley N.º 29038.

2.2.6 La generación del acto constitutivo de la SACS en la plataforma de Sunarp ha involucrado la implementación de una serie de funcionalidades que evidencian que el componente de desarrollo informático es bastante alto, ya que además de comprender mejoras cualitativas en determinados procedimientos, como es el caso de la búsqueda y reserva automatizada de denominación social, o el caso de la generación automatizada del asiento de presentación a través de la vinculación del Módulo SACS del SID-SUNARP con el procedimiento registral propiamente dicho; comprende también la interacción con diversas entidades públicas.

2.2.7 Como se evidencia, el procedimiento implementado conlleva todas las prerrogativas positivas que aporta el uso de la tecnología, como son: la celeridad, facilidad, simplificación y reducción de costos, pero sin soslayar el objetivo fundamental de la Sunarp cual es preservar y garantizar con responsabilidad la seguridad jurídica preventiva para cautelar los derechos de todos los ciudadanos que la ley ampara. (resaltado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión)

2.2.8 En consonancia con este objetivo, se incorporó la firma digital como el mecanismo más efectivo para brindar validez y seguridad al acto constitutivo por las ventajas comparativas que tiene su utilización, y por las singulares características que presenta. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

2.2.9 Sobre los antecedentes normativos que la regulan es importante citar que en virtud de la Ley N° 27291¹¹ se modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica. Sistemáticamente, se dicta la Ley N° 27269¹² - Ley de Firmas y Certificados Digitales con el objeto de regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Posteriormente, por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM¹³ se aprobó el Reglamento de la Ley mencionada que regula, para los sectores público y privado, **la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica**, lo que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales. Asimismo, reconoce la variedad de modalidades de **firmas electrónicas (Firma Electrónica Simple, Firma Electrónica Avanzada y Firma Electrónica Cualificada)**, la diversidad de garantías que ofrecen, los diversos niveles de seguridad y la heterogeneidad de las necesidades de sus potenciales usuarios.

2.2.10 En torno a la Firma Electrónica Cualificada o Firma Digital, el artículo 6 la define como aquella **firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia**, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la **Infraestructura Oficial de Firma Electrónica**, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil. Se precisa que las firmas digitales son las generadas a partir de certificados digitales que son:

a) Emitidos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento por entidades de certificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente.

¹¹ Fecha de Publicación: 24 de junio de 2000

¹² Fecha de Publicación: 28 de mayo de 2000

¹³ Fecha de Publicación: 19 de julio de 2008



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

- b) *Incorporados a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica bajo acuerdos de certificación cruzada, conforme al artículo 73 del Reglamento.*
- c) *Reconocidos al amparo de acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos por la Autoridad Administrativa Competente conforme al artículo 71 del Reglamento.*
- d) *Emitidos por Entidades de Certificación extranjeras que hayan sido incorporados por reconocimiento a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica conforme al artículo 72 del Reglamento.*

2.2.11 Ello supone que la firma digital se distingue por incluir la tecnología de encriptación además de las herramientas generales de firma electrónica, lo que posibilita que terceras personas puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que su contenido no ha sido alterado. En este sentido, utilizando la Infraestructura de clave pública (PKI), que utiliza algoritmos se generan dos claves diferentes: una pública y una privada. **En este sentido, mientras que toda firma electrónica simple permite la identificación usando medios electrónicos, cuya generación está bajo control del usuario, sea persona natural o jurídica; en el caso de la firma digital, su generación está bajo control de «tercera parte confiable» lo que asegura una comprobación previa de la identidad.**

(subrayado y sombreado de negrita es elaborado por la comisión)

2.2.12 Debe agregarse también que la firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica garantiza el "no repudio" del documento electrónico original, entendido este como la imposibilidad para una persona de desdecirse de sus actos cuando



Fuente: <https://lpderecho.pe/diferencias-firma-electronica-firma-digital/> (visitado el 18 de diciembre de 2023).



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

ha plasmado su voluntad en un documento y lo ha firmado en forma manuscrita o digitalmente con un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una Entidad de Registro o Verificación acreditada.

2.2.13 Asimismo, el reglamento precitado contempla las presunciones que se aplican tratándose de documentos electrónicos firmados digitalmente a partir de certificados digitales generados dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, siendo estas:

- a) Que el suscriptor del certificado digital tiene el control de la clave privada asociada, con un elevado grado de confianza, incluso cuando la misma es gestionada por un Prestador de Servicios de Valor Añadido acreditado en la modalidad de sistema de creación de firma remota.
- b) Que el documento electrónico fue firmado empleando la clave privada del suscriptor del certificado digital.
- c) Que el documento electrónico no ha sido alterado con posterioridad al momento de la firma.

2.2.14 Como consecuencia de estas, el suscriptor no podrá repudiar o desconocer un documento electrónico que ha sido firmado digitalmente usando su clave privada, siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

2.2.15 Esta exigencia tecnológica abona en la correcta aplicación de la doctrina del "levantamiento del velo societario" en sentencias, especialmente en casos civiles, familia y penales, en los que los jueces disponen el levantamiento del velo societario no tanto para dilucidar hechos cometidos u ocultados por la sociedad, sino por los socios. (...)

2.2.16 De lo anteriormente expresado se colige que la firma digital aporta mayores garantías legales, está homologada normativamente con la firma manuscrita, ostenta un valor legal integral, garantiza la exigibilidad de su contenido frente a terceros y, sin duda, mitiga el riesgo de fraude por suplantación de identidad. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

2.2.17 En ese contexto, se reitera que la función del Registro administrado por la Sunarp está orientada fundamentalmente a brindar seguridad jurídica y protección de aquellos actos y derechos con incidencia en el tráfico patrimonial de las personas y a tal efecto, las instancias registrales a través del ejercicio de la función calificadora cautelan la legalidad de la documentación depositada con fines de inscripción, verificando la procedencia del acto y su validez.

2.2.18 Si bien es cierto que en nuestro país y en América Latina en general, no es tarea fácil combatir la informalidad de las empresas de menor tamaño a pesar de la concentración de esfuerzos desplegados para facilitar el acceso a la formalidad; no es menos cierto que existen evidencias sobre ciertos avances en la creación formal de las MYPES por medio de la implementación de procedimientos más baratos y cortos.

2.2.19 Consideramos que el abordaje de la informalidad requiere un responsable equilibrio en la flexibilización de los requisitos establecidos, sin que ello implique que las garantías del acto constitutivo de la sociedad sean menores. Se sugiere como una estrategia probablemente efectiva para atacar el problema que pretende solucionar la iniciativa legislativa promover y difundir el servicio de emisión de certificados digitales a personas naturales y personas jurídicas a cargo del Reniec, como parte de proceso de implementación del gobierno electrónico y comercio electrónico, proporcionando seguridad, confianza y valor legal en las transacciones, contratos y trámites que realizan los ciudadanos. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

3. CONCLUSIONES:

3.1. Por las consideraciones manifestadas en el presente informe, esta Dirección Técnica estima que el proyecto de Ley podría mermar los niveles de seguridad que hoy ofrece la regulación contenida en el Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, con el uso de la firma digital.

3.2. Debe tenerse en cuenta que la función del Registro administrado por la Sunarp está orientada fundamentalmente a brindar seguridad jurídica y protección de aquellos actos y derechos con incidencia en el tráfico patrimonial de las personas y a tal efecto, las instancias registrales a través del ejercicio de la función calificadora cautelan la legalidad de la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

documentación depositada con fines de inscripción, verificando la procedencia del acto y su validez.

(...)

■ PRESIDENCIA DE CONCEJO DE MINISTROS

La oficina de la Presidencia de Consejo de Ministros ha remitido el Oficio N° D003191-2023-PCM-SG de fecha 29 de noviembre de 2023, adjuntado el Informe N° D001703-2023-PCM-OGAJ de fecha 29 de noviembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica. De la misma manera, se adjunta el INFORME N° D000007-2023-PCM-SSPRD-GRG de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital.

En el Informe N° D001703-2023-PCM-OGAJ, se concentra la respuesta sobre solicitud de opinión técnico respecto a la propuesta legislativa en estudio, el cual presentamos de forma resumida.

(...)

III. ANÁLISIS:

(...)

*De la revisión del contenido del mencionado Proyecto de Ley, de su Exposición de Motivos, y en concordancia con la opinión contenida en el Informe N° D000007-2023-PCM-SSPRD-GRG de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, **se advierte que la propuesta normativa carece de una adecuada justificación respecto a la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada**, referido a la manifestación de voluntad por medios electrónicos, como la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos de manifestación de voluntad de los accionistas conforme a la ley de la prueba y el Código Civil. (subrayado de negrita y negrita es elaborado por la comisión)*

(...)

*Sobre el particular, conforme lo señalado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital se precisa **que no es necesario mencionar explícitamente la firma biométrica***

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

porque sería redundante ya que la firma electrónica lo contempla. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Asimismo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley debería contener un análisis de riesgo del uso de la firma electrónica distinta a la firma digital, asociada al objetivo que promociona el Proyecto de Ley, teniendo en consideración lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final¹⁴ del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la IOFE y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 6175/2023-CR, "Ley que simplifica la formalización empresarial mediante la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos que acredite su control para la inscripción de la micro, pequeñas y medianas empresas".

(...)

▪ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 2368-2023-EF/10.01 de fecha 07 de noviembre de 2023, adjuntado el Informe N° 0961-2023-EF/42.02 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Económicos y Administrativos, en el que hace llegar la opinión respecto a la solicitud de la propuesta legislativa, argumentando lo siguiente.

(...)

I. ANÁLISIS

(...)

2.3 Respecto del Proyecto de Ley materia de análisis, se indica que tiene por objeto modificar los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1409, a fin de promover la formalización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado

¹⁴ "Cuarta Disposición Complementaria Final.- Uso de firmas electrónicas distintas a la digital Las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo."

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), ampliando la certificación de la manifestación de voluntad mediante la firma digital electrónica, biométrica u otros mecanismos que acredite su control.

2.4 En tal sentido, propone modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1409 (manifestación de voluntad por medios electrónicos) para que además de la firma digital, se incluyan la "electrónica, biométrica u otros mecanismos de manifestación de voluntad de los accionistas"¹⁵. Asimismo, dispone que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) habilita y deja constancia de los nuevos medios electrónicos propuestos.

2.5 Mientras que, en relación al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1409 (Título de inscripción del acto constitutivo) se establece que la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP debe realizarse en el plazo no mayor de 48 horas. 2.6 Por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede colegir que del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6175/2023-CR. (subrayado y negrita es elaborado por la comisión)

(...)

▪ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 00000300-2024-PRODUCE/SG de fecha 05 de marzo de 2024, adjuntado el Informe N° 00000206-2024-PRODUCE/OGAJ de la oficina general de Asesoría Jurídica, en el que hace llegar la opinión respecto a la solicitud de la propuesta legislativa, argumentando lo siguiente.

(...)

¹⁵ En la Exposición de motivos señala lo siguiente: "La problemática radica en la necesidad de simplificar y agilizar el proceso de formalización empresarial de las MIPYMEs, teniendo en cuenta su diversidad y limitaciones en términos de tecnología. La firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos de control pueden desempeñar un papel crucial en la superación de estas barreras, pero es esencial que la ley sea diseñada de manera adecuada para garantizar la accesibilidad y la seguridad jurídica". EM, Pág. 7.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

II. ANÁLISIS

(...)

3.12 El Proyecto de Ley tiene como objeto promover la formalización y dinamización de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del esquema alternativo llamado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, modificando los artículos 7 y 9 del "Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el Régimen Societario Alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada", ampliando la certificación de la manifestación de voluntad mediante la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos que acrediten su control.

3.13 Respecto de la manifestación de voluntad, se debe citar el artículo 141 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, que indica lo siguiente:

Artículo 141.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona.

(...).

Artículo 141-A.- Formalidad

En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. (el subrayado es nuestro).

Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.

3.14 En este punto es necesario indicar que el Decreto Supremo 052-2008-PCM dispone lo siguiente:

Artículo 1A.- Modalidades de la firma electrónica

Se reconocen las siguientes tres (03) modalidades de firma electrónica:

a) Firma Electrónica Simple. Es un dato en formato electrónico anexo a otros datos electrónicos o asociado de manera lógica con ellos, que utiliza un firmante para firmar.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

b) *Firma Electrónica Avanzada. Es aquella firma electrónica simple que cumple con las siguientes características: (i) está vinculada al firmante de manera única, (ii) permite la identificación del firmante, (iii) ha sido creada utilizando datos de creación de firmas que el firmante puede utilizar bajo su control, y (iv) está vinculada con los datos firmados de modo tal que cualquier modificación posterior de los mismos es detectable.*

c) *Firma Electrónica Cualificada. La firma electrónica cualificada o firma digital es aquella firma electrónica avanzada que cumple con lo establecido en el capítulo II del presente Reglamento.*

3.15 En ese sentido, se puede entender lo siguiente:

Firma digital	Es aquella firma electrónica cualificada y de seguridad avanzada que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado (INDECOPI) que se encuentre dentro la infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro I. (Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27269).
Firmas electrónicas	Existen otros tipos de firmas electrónicas, tales como: • Firma escaneada. • Dibujo de firma en pad de firma. Estas firmas tienen generalmente bajas medidas de seguridad y no garantizan integridad ni atribución.
Firma electrónica biométrica	Esta variedad de firma valida la identidad del firmante, la trazabilidad del proceso de firma y la inviolabilidad del documento firmado. La biometría más común usada en la firma electrónica es tanto el reconocimiento facial como la huella dactilar.

3.16 Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 3122019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1409, establece que:

El Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, promueve el acto constitutivo de las SACS a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE. Para tal

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

efecto, facilita el uso gratuito de tecnología, brinda asesoría a los ciudadanos, entre otras acciones de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE. (el subrayado es nuestro).

3.17 En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1409, se crea y regula el régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa, denominado la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. Este régimen societario presenta las siguientes características:

- Su constitución se realiza en línea a través del SID-SUNARP.
- No requiere de escritura pública (no interviene un Notario).
- Los intervinientes deben contar con DNle para poder suscribir el acto constitutivo y poder manifestar su voluntad. Esto incluye a sus cónyuges.
- La calificación e inscripción se realiza en el plazo máximo de un (1) día hábil.

3.18 Si bien las normas vigentes admiten el uso de medios electrónicos para la declaración de la voluntad, es necesario señalar que la firma electrónica carece de atributos fundamentales como autenticidad, integridad, que, aunque valide la identidad el firmante, sus niveles de seguridad se sitúan en un rango inferior a la firma digital, por lo que no garantizan de manera concluyente la expresión de voluntad del suscriptor.

3.19 En esa línea, se debe indicar que el avance tecnológico no exime de la responsabilidad de garantizar la integridad y autenticidad de los documentos firmados, lo que demanda un análisis crítico de los riesgos potenciales asociados a estas nuevas modalidades, por lo cual no es suficiente mencionar la verificación de la firma electrónica cuando esta modalidad por sí misma revestiría de deficiencias de seguridad, las cuales son necesarias para la realización de los actos jurídicos vinculados a la creación de una SACS. (subrayado de negrita es elaborado por la Comisión)

3.20 Asimismo, tal como lo indica la DGITDF y el PNTE, si bien las firmas digitales y/o electrónicas, entre otras, ofrecen beneficios como la disminución de tiempos de tramitación de procesos, disminución del uso del papel, disponibilidad de información, interoperabilidad,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP”.

haciendo que la firma electrónica sea una alternativa más rápida, eficiente en comparación con la firma manuscrita, resulta necesario contar con una infraestructura digital adecuada que permita identificar con seguridad a las personas que accedan a este tipo de modalidad. (subrayado de negrita es elaborado por la Comisión)

3.21 En ese sentido, desde el punto de vista legal, consideramos que el Proyecto de Ley es viable con observaciones. (subrayado de negrita es elaborado por la Comisión)

3.22 Finalmente, conforme a lo afirmado por las Direcciones consultadas, se recomienda solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, que emitan opinión sobre el Proyecto de Ley en el marco de sus respectivas competencias.

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley N° 6175/2023-CR¹⁶.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6175/2023-CR, en estudio, propone en su articulado lo siguiente:

“LEY QUE SIMPLIFICA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL MEDIANTE LA FIRMA DIGITAL, ELECTRÓNICA, BIOMÉTRICA U OTROS MECANISMOS QUE ACREDITE SU CONTROL PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6175>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones al artículo 7 y 9 del Decreto Legislativo 1409, a fin de promover la formalización y dinamización de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del esquema alternativo llamado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, ampliando la certificación de la manifestación de voluntad mediante la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos que acredite su control.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 y 9 del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Se modifica el artículo 7 y 9 del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

*"Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUIVARP, suscribiendo dicho acto por cualquiera de los medios de la firma **digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos de manifestación de la voluntad de los accionistas** conforme con la ley de la materia y el Código Civil.*

*Para tal efecto, la SUNARP habilita y deja constancia de la modalidad de la firma **digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos** empleados, conservando las instrumentales probatorias empleadas para su ulterior consulta o verificación.*

(...)

Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo

El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP en el plazo no mayor de 48 horas".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia de la Norma

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP”.

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico de la propuesta legislativa

Según los fundamentos expuestos en su parte considerativa, la iniciativa legislativa, busca **ampliar la certificación de la manifestación de voluntad mediante la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos que acredite su control, a través la modificación del artículo 7 y 9 del Decreto Legislativo 1409**, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, a fin de promover la formalización y dinamización de los mismos.

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) en Perú

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

Para la Comisión, Las micro y pequeñas empresas (MYPE) en Perú representan una piedra angular en la estructura económica del país, debido a que constituyen más del 96% de las empresas del país y su contribución al Producto Bruto Interno (PBI) es significativa, aportando cerca del 25%, lo que evidencia su rol crucial en la economía nacional. Además, las MYPE son una de las principales generadoras de empleo, representando aproximadamente el 85% del total de empleos en el país¹⁷.

El emprendimiento en el país surge, cada vez más, motivado por necesidades económicas. Así, las mypes que operaron en 2023 se crearon, principalmente, debido a una necesidad económica (53.4%), a raíz de la motivación por mejorar los ingresos personales o familiares (19.4%), o al hecho de querer ser independiente (16.5%). Destaca el hecho de que la necesidad económica como motivo para iniciar un emprendimiento en el Perú siga incrementándose en los últimos años: en 2019, el 48.8% de los dueños de una mype declararon haber iniciado su negocio debido a dicha razón, mientras que en 2023 la necesidad económica motivó al 53.4% de microempresarios a emprender¹⁸.

Si bien estas cifras reflejan que existe un heterogéneo panorama de las mypes en el país, también demuestran que todos estos negocios enfrentan grandes barreras que los alejan del sector formal y condicionan su productividad. Además, es claro que las características individuales de cada mype (perfil del empresario, características del negocio y condiciones del empleo) se encuentran relacionadas con el desempeño de cada tipo de actividad empresarial. Así, la focalización del análisis y toda política pública de fomento a la formalización y competitividad de las mypes debe responder a un mapeo claro del panorama empresarial del país, así como a establecer un vínculo directo con beneficios tangibles, para

¹⁷ Cámara de Comercio de Lima. (2023). Las mypes impulsan el crecimiento económico. La Cámara, Revista Digital de la Cámara de Comercio de Lima

¹⁸ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articulos/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

que estos empresarios tomen conciencia de que el costo de formalización es una inversión necesaria para obtener mejores resultados¹⁹.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares Las micro y pequeñas empresas en el Perú - Resultados en 2023 RESUMEN EJECUTIVO LAS MYPES EN 2023 EL ÍNDICE DE CAPACIDAD FORMAL DE LAS MYPES ESTUDIO DE CASO LOS COSTOS DE LA INFORMALIDAD (Enaho). La formalización es una condición necesaria para que las mypes incrementen la posibilidad de elevar su volumen de ventas; pero, además, las buenas prácticas empresariales complementarían esta condición para acceder a mejores condiciones de financiamiento²⁰.

DOING BUSINESS 2019 DEL BANCO MUNDIAL ¿CÓMO ESTÁ PERÚ EN EL RANKING?, análisis elaborado por Comex Perú, dice: Este lugar en el ranking se debe a que, en el Perú, un ciudadano promedio debe realizar 8 procedimientos para constituir una empresa de manera formal, los cuales demoran 24.5 días en conjunto y cuestan lo equivalente al 9.9% del ingreso per cápita. Si bien se han realizado mejoras importantes en el último año para reducir el tiempo invertido en crear una compañía (pasó de 41.5 a 24.5, luego de facilitar los trámites para solicitar la licencia municipal de funcionamiento y el proceso de inspección técnica de seguridad), aún nos encontramos en el último lugar comparándonos con el resto de las economías de la AP, pues Chile, México y Colombia ocupan los puestos 72, 94 y 100, respectivamente²¹.

En tal sentido, bajo esta premisa el Estado además de proteger la libertad de emprendimiento de los ciudadanos, debe crear políticas de fomento, simplificando, modernizando y agilizando los procesos de formalización en un tiempo mínimo; de tal manera que esta se

¹⁹ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

²⁰ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf>

²¹ https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/publicaciones/doing_business_2019.pdf, pag.4

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

vea reflejado como resultado positivo en el ámbito laboral, ya que muchas empresas emplean a trabajadores en situación de informalidad. Así mismo. Se debe tener en claro que la formolización de las MyPES contribuye al crecimiento económico y la generación de empleo, en otras palabras, beneficia a la sociedad en su conjunto.

Antecedentes normativos y mecanismos de firmas

Mediante Ley N° 27269, conocida como Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece que las firmas electrónicas tienen la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita u otra forma de manifestación de voluntad en un acto jurídico específico. Además, el Reglamento de esta ley, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 029-2021-PCM, define tres modalidades de firma electrónica: firma electrónica simple, firma electrónica avanzada y firma electrónica cualificada, siendo esta última la firma digital propiamente dicha.

Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificado por el Decreto Supremo 029-2021-PCM	Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales
Artículo 1º. Modalidades de la firma electrónica a) Firma Electrónica Simple Es un dato en formato electrónico anexo a otros datos electrónicos o asociado de manera lógica con ellos, que utiliza un firmante para firmar. b) Firma Electrónica Avanzada. Es aquella firma electrónica simple que cumple con las siguientes características: ✓ (i) está vinculada al firmante de manera única, ✓ (ii) permite la identificación del firmante, ✓ (iii) ha sido creada utilizando datos de creación de firmas que el firmante puede utilizar bajo su control, ✓ (iv) está vinculada con los datos firmados de modo tal que cualquier modificación posterior de los mismos es detectable c) Firma Electrónica Cualificada.	"Artículo 3 - Firma digital La firma digital es una firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único, donde una clave es privada y la otra es pública, relacionadas matemáticamente de tal manera que las personas que conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada."

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

La firma electrónica cualificada o firma digital es aquella firma electrónica avanzada que cumple con lo establecido en el capítulo II del presente Reglamento.

DE LA FIRMA DIGITAL

*Artículo 6 - De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Mecanismos de Seguridad de la SUNARP y el Ministerio de la Producción

Con el propósito de promover alternativas de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa, se decretó a través del Sistema de Intermediación Digital (SID) – SUNARP que permite constituir empresas en 24 horas, utilizando la firma digital. En 2017, el Ministerio de la Producción creó el Programa Tu Empresa, que impulsa la constitución de empresas en línea a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE). En 2018, se creó el régimen societario denominado Sociedad de Acciones Cerrada Simplificada (SACS), que permite constituir una empresa con un documento privado. Este documento privado es generado de manera electrónica por el SID - SUNARP y utilizando la firma digital.

Es claro que la evolución de la constitución de empresas en Perú a través del SID-SUNARP ha experimentado cambios significativos. En el año 2014, SUNARP asumió la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

responsabilidad de administrar el proceso de constitución de empresas en línea mediante el SID-SUNARP, con el propósito de brindar beneficios a los usuarios y agilizar el proceso de constitución de empresas, con un objetivo de completarlo en tan solo 24 horas. Para lograr esto, se aprobaron nuevos formatos que reemplazaron la necesidad de utilizar una minuta, aunque se mantuvo el requisito de elevarlo a escritura pública notarial para la constitución. Desde entonces, coexisten dos métodos para constituir empresas: el enfoque tradicional presencial y el proceso en línea a través del SIDSUNARP, ambos requiriendo la escritura pública.

De modo que, en el año 2014, el número de empresas constituidas en línea ha aumentado significativamente. En 2023, se constituyeron más de 100.000 empresas en línea, de las cuales más de 90.000 eran SACS. De manera que la propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1409 busca facilitar aún más este proceso, especialmente para las MYPES. Esta propuesta contiene una medida específica, necesaria, factible y oportuna que puede ser aplicada por el Estado. Es importante recordar que el proceso de formalización de los agentes económicos comienza con la constitución de las empresas y debe **incluir la simplificación de los trámites mediante el uso de tecnologías de la información y en el tiempo más breve posible, especialmente en beneficio de las MYPE.**

4.2. Cuadro comparativo de la propuesta legislativa con la norma vigente.

TEXTO INICIAL Decreto Legislativo N° 1409	TEXTO PROPUESTO Proyecto de Ley N° 6175/2023-CR
--	--

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUNARP, suscribiendo dicho acto por medio de la firma digital de los accionistas <u>fundadores</u> conforme con la ley de la materia y el Código Civil.	"Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUIVARP, suscribiendo dicho acto <u>por cualquiera de los medios de la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos de manifestación de la voluntad</u> de los accionistas conforme con la ley de la materia y el Código Civil. <u>Para tal efecto, la SUNARP habilita y deja constancia de la modalidad de la firma digital, electrónica, biométrica u otros mecanismos empleados, conservando las instrumentales probatorias empleadas para su ulterior consulta o verificación.</u>
Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas <u>fundadores</u> que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.	Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP <u>en el plazo no mayor de 48 horas</u>."

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

4.3. Análisis de las opiniones recibidas.

Conforme se ha recibido las opiniones claramente se puede apreciar que las respuestas son disímiles; algunas declaran la viabilidad con observaciones, otras establecen la no viabilidad, detallamos los argumentos:

- En el marco del análisis sobre la iniciativa legislativa, la Dirección Técnica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP, opina que el proyecto de ley podría mermar los niveles de seguridad que hoy ofrece la regulación contenida en el Decreto Legislativo N° 1409.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

Los procedimientos implementados como el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP), la Plataforma Digita Módulo de Sociedad por Acciones Cerradas Simplificada (SACS), entre otros, conlleva todas las prerrogativas positivas que aporta el uso de tecnologías, como son la celeridad, facilidad, simplificación y reducción de costos, pero sin soslayar la función del Registro administrado por la Sunarp está orientada fundamentalmente a brindar seguridad jurídica y protección de aquellos actos y derechos con incidencia en el tráfico patrimonial de las personas y a tal efecto, las instancias registrales a través del ejercicio de la función calificadora cautelan la legalidad de la documentación depositada con fines de inscripción, verificando la procedencia del acto y su validez.

En concordancia, se considera oportuno recomendar la promoción y difusión del servicio de emisión de certificados digitales a personas naturales y personas jurídicas a cargo del RENIEC, como parte del proceso de implementación del gobierno y comercio electrónicos, proporcionando seguridad, confianza y valor legal en las transacciones, contratos y trámites que realizan los ciudadanos.

b) Por otra parte, tenemos la opinión **NO VIABLE** de la **Presidencia de Consejo de Ministros**, bajo el siguiente análisis:

- Con relación al artículo 7, es preciso resaltar que existen tres (03) modalidades de firma electrónica y que a su vez la firma digital es una modalidad de firma electrónica. A su vez, se debe tomar en cuenta que no es necesario mencionar explícitamente la palabra biométrica porque sería redundante ya que la palabra electrónica lo contempla.
- Respecto al artículo 9, es importante indicar que se no presenta modificación en lo concerniente a "...firmado digitalmente..." por lo que se debe asegurar que el texto se encuentre alineado al artículo 7. Adicionalmente, se menciona un plazo que no es competencia de este despacho pronunciarse al respecto.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

- c) Por último, tenemos la opinión del **Ministerio de la Producción**, que considera que el proyecto de ley es viable con observaciones, bajo la conclusión siguiente:

"Las normas permiten el uso de medios electrónicos para declarar la voluntad, pero la firma electrónica carece de atributos clave como autenticidad e integridad. Aunque valida la identidad del firmante, su nivel de seguridad es inferior a la firma digital, no garantizando la expresión de voluntad de manera concluyente. Es importante garantizar la integridad y autenticidad de los documentos firmados, analizando los riesgos asociados a estas modalidades. Las firmas digitales y electrónicas ofrecen beneficios como la rapidez y eficiencia en comparación con la firma manuscrita, pero es necesario contar con una infraestructura digital segura para identificar a quienes acceden a esta modalidad".

La SUNARP ha implementado gradualmente el uso de la plataforma electrónica en diversos registros a nivel nacional con el fin de simplificar y mejorar los trámites. Esto incluyó la regulación de la presentación electrónica de partes notariales con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica. Inicialmente, la constitución en línea se introdujo en Lima, luego se expandió a nivel nacional, y posteriormente se aplicó a otros procesos, como la compraventa de inmuebles, vehículos y el otorgamiento de poderes tanto para personas naturales como jurídicas.

En conclusión, la Comisión teniendo en cuenta los argumentos de las opiniones recibidas de las diversas instituciones señaladas líneas arriba, **concuera respecto a la no viabilidad de la modificación del artículo 7, en el sentido del efecto negativo que puede repercutir en permitir la constancia de la firma electrónica que carece de atributos fundamentales como autenticidad e integridad, su seguridad es inferior a la firma digital, lo que no garantiza la expresión de voluntad de manera concluyente.**

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**²², planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

III. Competitividad del País

(...)

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

²² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

La iniciativa legislativa, modifica en artículo 9 del Decreto Legislativo 1409, "Promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado sociedad por acciones cerrada simplificada, con la finalidad de establecer un plazo determinado para la constitución de SACS ante la SUNARP.

La iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango; toda vez que el proyecto buscar promover acciones de solución en mejorar los mecanismo y tecnologías en el proceso de constitución de las empresas en el menor tiempo posible.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa al presentar un texto sustitutorio, que modifica un artículo puntual que no irrogaría gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la propuesta legislativa.

Estado

BENEFICIO	COSTO
- Promueve la formalidad de las MYPES - Mayores Ingresos fiscales al Estado.	Gastos administrativos propios de sus funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

Económico

BENEFICIO	COSTO
Negocios formales que pagarán sus impuestos y tendrán trabajadores en planillas.	Se fomentará la reactivación económica de las MYPE a través de la regulación del plazo de constitución de las empresas.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Tendrá un impacto positivo en la sociedad en general. - Generación de empleo y calidad de vida de la población. - Mejorará el acceso a oportunidades de mercado y recursos financieros.	- Formalidad. - Pago de impuestos. - Incremento de trabajo. - Innovación. - Flexibilidad. - Ahorro

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR.

En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SACS ANTE LA SUNARP"; constará de artículo único:

El artículo único establece modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, estableciéndose que el *Título para inscripción del acto constitutivo en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP tendrá en el plazo no mayor de 48 horas.*

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409; QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SACS ANTE LA SUNARP".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".

FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION
DE SACS ANTE LA SUNARP

Artículo único. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, bajo los siguientes términos:

"Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo

El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP en el plazo no mayor de 48 horas".

Dese cuenta

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 16:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 17:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 10:37:25-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 10:37:07-0500

Lima, 14 octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 16:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 12:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 11:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 11:01:23-0500



Firmado digitalmente por:
CACCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 15:43:14-0500

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA DEL PROYECTO DE LEY 6175/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE MODIFICA EN ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1409, QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PLAZO DETERMINADO PARA LA CONSTITUCION DE SACS ANTE LA SUNARP".



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 11:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Herbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 15:11:57-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2024 13:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 15:51:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 12:26:34-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 15:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marilyn FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 16:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 12:44:30-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de octubre de 2024

OFICIO N.º 513-2024/2025-LMCS-CR

Señor

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Presento licencia a la quinta sesión ordinaria

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la quinta sesión ordinaria de la comisión de Producción del día lunes 14 de octubre del presente, programado a las 10.00am, por encontrarme en la sesión de la Comisión de Presupuesto la cual presido.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes-FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 11:50:24-0600

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 14 de octubre de 2024

OFICIO N° 138-2024-2025-JMRC/CR

Señora:

TANIA RAMÍREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y pequeña Empresa y Cooperativa

Cercado de Lima

Presente. -

Asunto: Solicito licencia

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo y solicitar licencia a la quinta sesión ordinaria del día lunes 14 de octubre a las 10 am de la Comisión de Producción, Micro y pequeña Empresa y Cooperativa, por encontrarme en actividades en la sesión de comisión de inteligencia

Sin otro particular, me despido cordialmente

Atentamente,

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

JMRCH/Vgil

RU:

www.congreso.gob.pe

jrivasch@congreso.gob.pe

Jirón Junín N.° 330 - Oficina 205, Lima-Perú
Despacho Congresal: 311-7328